

Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 16 de marzo de 2018



En San José, a las nueve horas con quince minutos del dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406).

<u>EXP. Nº</u>	<u>VOTO Nº</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
14-006405-0007-CO	2018004295	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión incoada.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTARENAS, COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS
17-000449-0007-CO	2018004296	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes y a Jorge Luis Keith Aguilar, por su orden Directora Médica y Jefe del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambos del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia No. 2017-001032 de las 9:45 horas del 24 de enero de 2017, con la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieran. Notifíquese.	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS, COORDINADOR DEL II NIVEL DE ATENCIÓN E IMÁGENES MÉDICAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
17-006682-0007-CO	2018004297	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	OFICINA LOCAL-REGIONAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE GOICOECHEA
17-009127-0007-CO	2018004298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Documento firmado digitalmente
16/04/2018 10:38:00



17-011035-0007-CO	2018004299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-012284-0007-CO	2018004300	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de notificación de la respuesta a la amparada por parte del Ministerio de Salud. Se ordena a Jaime Gutiérrez Rodríguez, en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique la notificación a la recurrente del oficio CN-ARS-A1-1771-2017 del 27 de julio de 2017, en que se confeccionó la respuesta a la recurrente sobre los hechos denunciados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.-	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD ALAJUELA 1, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA, COORDINADOR DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR SUBPROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
17-016736-0007-CO	2018004301	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente a las 7:45 horas de 14 de marzo	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL

Documento firmado digitalmente
10/03/2018 10:38:00



			de 2018, para que se tramite como un asunto nuevo, en cuanto a la reclamada dilación de la autoridad recurrida, en programarle la cirugía prescrita por su médico tratante en cita del 12 de febrero de 2018.	CALDERÓN GUARDIA
17-018142-0007-CO	2018004302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena continuar con el curso del asunto.-	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-018301-0007-CO	2018004303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se refiere a los recurrentes [NOMBRE001], [NOMBRE002], [NOMBRE003], [NOMBRE004], [NOMBRE005], [NOMBRE006], [NOMBRE007], [NOMBRE008], [NOMBRE009], [NOMBRE010], [NOMBRE011], [NOMBRE012], [NOMBRE013], [NOMBRE014], [NOMBRE015], [NOMBRE016], [NOMBRE017], [NOMBRE018], [NOMBRE019], [NOMBRE020], [NOMBRE021], [NOMBRE022] y [NOMBRE023]. Se ordena a Sonia Montero Díaz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Luis Ángel Montoya Mora en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de La Vivienda, y a Eugenia Meza Montoya, en su condición de Gerente General de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, coordinar lo que corresponda para que se resuelva y comunique lo que corresponda en relación con los trámites de vivienda concernientes al Proyecto de Santa Lucía en Paraíso de Cartago, a nombre de cada una de las familias de los amparados, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de esta sentencia.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO



			Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, al Banco Hipotecario de la Vivienda y a la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y sólo en el caso de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, en la vía civil. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.	
17-018694-0007-CO	2018004304	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ivannia Thompson Briceño, en su condición de coordinadora de la Región Comercial Metropolitana Oeste del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información que solicitó el 17 de noviembre de 2017 referente a la telefonía fija. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, COORDINADORA DE LA DIRECCIÓN DE CANALES PROPIOS DE LA REGIÓN COMERCIAL METROPOLITANA OESTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



			<p>hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ivannia Thompson Briceño o a quien ejerza el cargo de coordinadora de la Región Comercial Metropolitana Oeste del Instituto Costarricense de Electricidad, en forma personal. Respecto a los demás extremos, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara también con lugar el recurso con sus consecuencias, respecto de la información solicitada en telefonía celular.</p>	
17-018707-0007-CO	2018004305	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillén, en su condición de Alcalde Municipal de San Ramón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo improrrogable de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, responda y notifique a las recurrentes la gestión presentada el 27 de setiembre de 2017, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SAN RAMÓN DEL MINISTERIO DE SALUD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN</p>



			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto al Área Rectora de Salud de San Ramón, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Nixon Gerardo Ureña Guillén, en su condición de Alcalde Municipal de San Ramón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
17-019684-0007-CO	2018004306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COLEGIO ENRIQUE MENZEL
17-019789-0007-CO	2018004307	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su calidad de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, coordinar accionar para que el recurrente, [NOMBRE001], reciba inmediatamente el medicamento "Enzalutamida", por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO</p>



			de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su calidad de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal. Comuníquese.	
17-020108-0007-CO	2018004308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilbert Kidd Alvarado, en su condición de Jefe del Departamento de Proveeduría del Poder Judicial, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Wilbert Kidd Alvarado, en su condición de Jefe del Departamento de Proveeduría del Poder Judicial,	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA DEL PODER JUDICIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL



			o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
18-000025-0007-CO	2018004309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD SURESTE METROPOLITANA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-000077-0007-CO	2018004310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso, para efectos del pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados.	ESCUELA LABORATORIO DE HEREDIA
18-000598-0007-CO	2018004311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA
18-000610-0007-CO	2018004312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE COMITÉ BURICA
18-000634-0007-CO	2018004313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES DE CARTAGO
18-000714-0007-CO	2018004314	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente, y ordena continuar la tramitación del amparo respecto de la acusada violación al debido proceso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN
18-000846-0007-CO	2018004315	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrados Cruz Castro salva parcialmente el voto. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD UNIDAD PEDAGÓGICA NUEVA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-000882-0007-CO	2018004316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.	GERENTE DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

				INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-000894-0007-CO	2018004317	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra de la Municipalidad de Montes de Oca. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE MONTES DE OCA DEL MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DE USO DE SUELOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA, ALCALDE MUNICIPAL DE MONTES DE OCA
18-000917-0007-CO	2018004318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-001102-0007-CO	2018004319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-001141-0007-CO	2018004320	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la destitución que se hiciera de la recurrente de su cargo como vicepresidenta de la Asociación Iskon Movimiento Hare Krishna de Costa Rica, dispuesta en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada el 17 de enero del 2018, y se restituye a [NOMBRE001], como vicepresidenta de la Asociación Iskon Movimiento Hare Krishna de Costa Rica, sin perjuicio de que, conforme a derecho, se otorgue la audiencia requerida. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción,	JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN ISKON MOVIMIENTO HARE KRISHNA DE COSTA RICA, PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN ISKON MOVIMIENTO HARE KRISHNA DE COSTA RICA



			se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Iskon Movimiento Hare Krishna de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena notificar de forma personal a Pablo Gálvez Mucientes, en su condición de Presidente de la Asociación Iskon Movimiento Hare Krishna de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza el cargo.	
18-001240-0007-CO	2018004321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto, en lo que respecta al debido proceso en la fase de investigación preliminar, declara con lugar el recurso y ordena se brinde al recurrente la información y las copias del expediente administrativo que solicitó. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente, y ordena continuar la tramitación del amparo respecto de la acusada violación al debido proceso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso por la infracción a las garantías del debido proceso en la etapa preliminar del procedimiento, con sus consecuencias.	DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD VALLE DE LA ESTRELLA
18-001275-0007-CO	2018004322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INTENDENTE DE TRANSPORTE DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Documento firmado digitalmente
10/07/18 10:38:00

18-001276-0007-CO	2018004323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Enrique Muñoz Aguilar, en su condición de intendente de Transportes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le comuniquen al recurrente el oficio No. 359-IT-2018/42184 del 12 de febrero de 2018. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Enrique Muñoz Aguilar, o a quien ocupe el cargo de intendente de Transportes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en forma personal.	REGULADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INTENDENTE DE TRANSPORTES DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
18-001420-0007-CO	2018004324	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la sentencia 2018001757 de las 9:15 horas del 2 de febrero de 2018, se lea tal y como se indica en el considerando único.	JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO REGIONAL DE POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-001447-0007-CO	2018004325	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a Pablo Rosales Apú, en su condición de Jefe del	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO DE



Documento firmado digitalmente
10/02/2018 10:38:00

			<p>Departamento de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, y Susana López Rivera, en su condición de Directora a.i. de Asuntos Jurídicos del Consejo de Transporte Público, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno dentro del ámbito de sus competencias para concluir, mediante resolución motivada, la situación de la concesión de taxi del amparado, dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Pablo Rosales Apú, en su condición de Jefe del Departamento de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, y Susana López Rivera, en su condición de Directora a.i. de Asuntos Jurídicos del Consejo de Transporte Público, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-</p>	TRANSPORTE PÚBLICO
18-001533-0007-CO	2018004326	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez, dan razones diferentes.</p>	<p>JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

				ESCUELA DEL ROBLE DE ALAJUELA
18-001639-0007-CO	2018004327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes en lo que respecta a la falta de resolución del recurso de apelación presentado.	JEFE DE SERVICIO DE MEDICINA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE LA SECCIÓN DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DIRECTORA REGIONAL DE ALAJUELA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, OFICINA REGIONAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, ALAJUELA, OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, ALAJUELA, OFICINA REGIONAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, ALAJUELA, JEFE DE PSIQUIATRÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ, COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DE ALAJUELA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-001652-0007-CO	2018004328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General y a Susana Máyela Sánchez Montero, en su condición de Jefe a.i. Oficina Cantonal de Pococí, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos: 1.) Establecer dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, un plan para darle una solución definitiva al abastecimiento de agua potable. 2.) Adoptar las medidas pertinentes para abastecer de agua potable la vivienda donde habita la tutelada dentro del plazo de	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA SUCURSAL DE POCOCÍ DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



			<p>veinticuatro meses contado a partir de la notificación de la presente sentencia. 3.) Garantizar, en tanto se concrete dicha obra, el abastecimiento constante de agua potable a la amparada, a través de camiones cisterna o de cualquier otra forma técnicamente adecuada; debiendo comunicar a los vecinos los horarios de suministro y las razones por las cuales se presentan los desabastecimientos en la localidad en tanto no se haya solucionado en su integralidad la deficiencia en la prestación del servicio de agua. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General y a Susana Májela Sánchez Montero, en su condición de Jefe a.i. Oficina Cantonal de Pococí, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente 10/09/2018 10:58:09</p>	18-2018004329-001674-	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da	DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE

0007-CO		AMPARO	razones diferentes.	ELECCIONES
18-001796-0007-CO	2018004330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CORRALILLO CARTAGO
18-001811-0007-CO	2018004331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001812-0007-CO	2018004332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], reciba inmediatamente el medicamento denominado "Osimetinib", por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo EN FORMA PERSONAL.	
18-001837-0007-CO	2018004333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente, y ordena continuar la tramitación del amparo respecto de la acusada violación al debido proceso.	GERENTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-001840-0007-CO	2018004334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial.	COORDINADOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-001845-0007-CO	2018004335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. -	DIRECTOR EJECUTIVO DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA
18-001846-0007-CO	2018004336	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Yamileth Astorga Espeleta, en su condición de presidenta del Instituto	DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO



Documento firmado digitalmente
10/09/2018 10:38:00

			Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de 3 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, se notifique al recurrente la información solicitada el 11 de diciembre de 2017, en caso de no haberse realizado. Se condena a Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Yamileth Astorga Espeleta, en su condición de presidenta del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo.	COSTARRICENSE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS	DE Y
18-001901-0007-CO	2018004337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.	JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO REGIONAL DE POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO, ÁREA RECTORA DE SALUD PENÍNSULAR DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECCIÓN REGIONAL DE RECTORÍA DE LA SALUD PACÍFICO CENTRAL, CONTRALORÍA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE SALUD	
18-001904-	2018004338	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, PRESIDENTE DEL	



Documento firmado digitalmente

10/18-2018 10-2018

0007-CO		AMPARO		CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
18-001927-0007-CO	2018004339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD LOS SANTOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA OFICINA DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL ÁREA DE SALUD LOS SANTOS
18-001932-0007-CO	2018004340	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, por violación al derecho de imagen y de intimidad por parte del Periódico y el periodista recurridos y por las omisiones de la Fuerza Pública para resguardar el derecho de imagen del menor amparado. En cuanto al Poder Judicial se desestima el recurso. En consecuencia: 1) Se ordena a IARY MARIA GOMEZ QUESADA, en su calidad de Apoderada de la Sociedad Periodística Extra Limitada, proceder de inmediato a eliminar de la publicación digital del periódico La Prensa Libre del 30 de enero del 2018, la primer fotografía del menor de edad. 2) Se ordena a EDGAR CHINCHILLA BERMUDEZ, en su calidad de periodista proceder a eliminar de inmediato de la publicación del facebook del 30 de enero del 2018 el apellido del menor amparado. 3) Se ordena a JUAN JOSE ANDRADE MORALES, en su calidad de Director General de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública, girar las instrucciones que correspondan para que la Fuerza Pública, incluida la Policía de Fronteras, se abstengan de volver a incurrir en los hechos que sirvan de base para esta declaratoria, y cumplir su deber del resguardo de la identidad de los menores de edad aprehendidos, impidiendo que se les tomen fotografías donde se pueda ver el rostro. Todo lo anterior, a todos los recurridos, bajo apercibimiento de que podría	JEFE DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA DEL PODER JUDICIAL



			<p>incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena IARY MARIA GOMEZ QUESADA, en su calidad de Apoderada de la Sociedad Periodística Extra Limitada, y a EDGAR CHINCHILLA BERMUDEZ, en su calidad de periodista, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a IARY MARIA GOMEZ QUESADA, en su calidad de Apoderada de la Sociedad Periodística Extra Limitada, a EDGAR CHINCHILLA BERMUDEZ, en su calidad de periodista y a JUAN JOSE ANDRADE MORALES, en su calidad de Director General de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública.-</p>	
18-001986-0007-CO	2018004341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA OTTO HUBBE, ASESOR SUPERVISOR DEL CIRCUITO 05 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ OESTE
18-002002-0007-CO	2018004342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTA CON REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE ROSARIO, PILAS, EL LLANO, CALLE PÉREZ Y SANTA MARGARITA, POR



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

				EL RESCATE HÍDRICO NARANJO, ALAJUELA
18-002010-0007-CO	2018004343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Ureña Bonilla, en su condición de vicerrector de Administración de la Universidad Nacional, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se responda en su totalidad la gestión planteada por el recurrente el 17 de noviembre de 2018 y se notifique esa respuesta. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-	VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
18-002021-0007-CO	2018004344	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto de la acusada violación por debido proceso y ordena continuar la tramitación del amparo en ese aspecto. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, COORDINADORA DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (LIBERIA)
18-002065-0007-CO	2018004345	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE CORREDORES, JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE



				INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE CORREDORES
18- 002070- 0007- CO	2018004346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18- 002073- 0007- CO	2018004347	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea reubicada de forma temporal por salud hasta tanto el médico tratante no disponga otra cosa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	
18-002086-0007-CO	2018004348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-002110-0007-CO	2018004349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Jaime	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
18-002113-0007-CO	2018004350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez, dan razones diferentes.	ÁREA DE SALUD DE GOICOCHEA 1, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-002152-0007-CO	2018004351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al reclamo de la amparada en virtud de que ha presentado gestiones ante la autoridad recurrida, con el fin que se le cancele diferencias por concepto de rebajos de incapacidad y sobre la solicitud de que se orden a la Caja Costarricense de Seguro Social realizar el pago aludido, estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2018-002317 de las 9:15 horas del 13 de febrero de 2018.-	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
18-002166-0007-CO	2018004352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.	REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE PLAYA POTRERO
18-002170-0007-CO	2018004353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-002314-0007-CO	2018004354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. –	ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÁS



18-002348-0007-CO	2018004355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDÓN, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-002350-0007-CO	2018004356	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA JUAN VÁSQUEZ DE CORONADO
18-002362-0007-CO	2018004357	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena GERMÁN EDUARDO VALVERDE GONZÁLEZ, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Vialidad o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y notifique las gestiones presentadas por el recurrente el 15 de enero de 2018. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal, esta resolución a GERMÁN EDUARDO VALVERDE GONZÁLEZ, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Vialidad o a quien ocupe ese cargo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIABILIDAD
18-002365-0007-CO	2018004358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE CURRIDABAT, GUAYABO DE CIPRESES



18-002380-0007-CO	2018004359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN
18-002387-0007-CO	2018004360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COBRO E INVESTIGACIÓN CREDITICIA SOCIEDAD ANÓNIMA, ALMACENES SIMAN SOCIEDAD ANÓNIMA
18-002402-0007-CO	2018004361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CENTRO EDUCATIVO PASOS DE JUVENTUD SOCIEDAD ANÓNIMA
18-002426-0007-CO	2018004362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN
18-002438-0007-CO	2018004363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL
18-002476-0007-CO	2018004364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-002480-0007-CO	2018004365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA
18-002506-0007-CO	2018004366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
18-002555-0007-CO	2018004367	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se refiere a la omisión de la Delegación de Tránsito de Heredia en dar respuesta a las gestiones de los recurrentes. Se ordena a José Eduardo Cubillo Pérez, Jefe de la Delegación de Tránsito de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, de respuesta a los amparados y entregue la información solicitada, según las gestiones remitidas por la Municipalidad recurrida los días 30 de octubre de 2017 y el 14 de noviembre de 2017. Se advierte al recurrido que, de	VICEALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, JEFE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRÁNSITO DE HEREDIA



			<p>conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Eduardo Cubillo Pérez, Jefe de la Delegación de Tránsito de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma PERSONAL. En lo que se refiere a la Municipalidad de San Isidro de Heredia se declara sin lugar el recurso.</p>	
18-002583-0007-CO	2018004368	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISORA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL CIRCUITO 01 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA, COORDINADOR COLEGIO NACIONAL MARCO TULIO SALAZAR, SEDE LICEO ING. MANUEL BENAVIDES</p>
18-002614-0007-CO	2018004369	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a CLARA ODIO SALAZAR, en su condición de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice el</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL MAX PERALTA</p>



			examen médico y se brinde la atención médica que requiere el amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a CLARA ODIO SALAZAR, en su condición de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
18-002622-0007-CO	2018004370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PÉREZ ZELEDÓN
18-002625-0007-CO	2018004371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE ADMINISTRATIVO DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN PÉREZ ZELEDÓN
18-002660-0007-CO	2018004372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas que correspondan para que en el plazo de quince días, contado a partir de la	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			<p>notificación de esta resolución, se le proporcione al recurrente la información que solicitó el 16 de agosto de 2017. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires o a quien ejerza el cargo de director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.</p>	
18-002676-0007-CO	2018004373	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la omisión de entregar una cama al tutelado del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al reclamo relativo al traslado de la correspondencia y de las llamadas autorizadas.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO</p>



18-002682-0007-CO	2018004374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIORITARIA DE HIGUITO
18-002684-0007-CO	2018004375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe su cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde cita a los miembros del Comité de Becas de la Escuela Isabel Brown Brown, con el fin que puedan presentar los formularios y la documentación correspondiente de becas para estudiantes del centro educativo que requieren tal beneficio, lo cual deberá resolver, según corresponda, dentro del mismo plazo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS
18-002694-	2018004376	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE OSA



Documento firmado digitalmente

10/18-2018 10/2018

0007-CO		AMPARO		
18-002710-0007-CO	2018004377	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-008205 de las 9:15 hrs. de 2 de junio de 2017.	ORGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-002719-0007-CO	2018004378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-002721-0007-CO	2018004379	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su calidad de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar acciones para que el recurrente, [NOMBRE001], reciba inmediatamente el medicamento "Sorafenib", por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su calidad de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su calidad de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. Comuníquese.-	
18-002726-0007-CO	2018004380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
18-002779-0007-CO	2018004381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Eduardo Vega Zúñiga, Jefe del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la amparada la certificación solicitada. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL PODER JUDICIAL



			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Franz Eduardo Vega Zúñiga, Jefe del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma PERSONAL.	
18-002781-0007-CO	2018004382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sanabria Ramírez, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de 8 días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde al recurrente la información que solicitó el 25 de enero de 2018. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Sanabria Ramírez, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA
18-002781-0007-CO	2018004383	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Adolfo Esteban Rojas Zúñiga, Director General a.i. y al Dr.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR.



Doc 002781-0007-18
Firmado digitalmente
10/01/2018 10:38:00

			Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], sea valorada en el Servicio de Neurocirugía del Hospital recurrido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-002794-0007-CO	2018004384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL FERNANDO CENTENO GÜELL
18-002804-0007-CO	2018004385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNTARENAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-002818-0007-CO	2018004386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PODER LEGISLATIVO DE COSTA RICA, PODER EJECUTIVO DE COSTA RICA, JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSERVATORIO CASTELLA
18-002827-0007-CO	2018004387	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la	DIRECTORA DEL COLEGIO SUPERIOR DE SEÑORITAS, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ,



Documento firmado digitalmente
10/07/18 10:38:00

			Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	CENTRAL, CIRCUITO 02
18-002846-0007-CO	2018004388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-002861-0007-CO	2018004389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital México, de lo expuesto en el considerando IV de esta sentencia.	JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-002862-0007-CO	2018004390	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita las órdenes que estén dentro de sus atribuciones y competencias, para que se resuelva como corresponda y se comunique lo resuelto, sobre la gestión presentada por la tutelada desde el 6 de diciembre del 2017. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más	JEFE DE LA SUCURSAL DE GUADALUPE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la presunta violación del artículo 41 constitucional. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-002872-0007-CO	2018004391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Dr. Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO



			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Comuníquese esta sentencia a la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la contralora General de la República. Notifíquese personalmente a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Dr. Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez.</p>	
18-002890-0007-CO	2018004392	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso y en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón o, a quien ejerza dicho cargo, que tome las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud de pensión y comunique lo resuelto a la persona interesada. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas,</p>	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PÉREZ ZELEDÓN



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.	
18-002893-0007-CO	2018004393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN (SAN ISIDRO DE EL GENERAL) DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-002901-0007-CO	2018004394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, que en el término de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión presentada por el tutelado desde el 21 de marzo de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Jorge	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-	
18-002905-0007-CO	2018004395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
18-002912-0007-CO	2018004396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge y Rolando Luis Murillo Cruz, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen sus cargos, que dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan para que dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia: 1) realicen, en caso de ser necesarios, todos los estudios técnicos para determinar la factibilidad de la construcción de las aceras, caños y cordón de caño en el trayecto de la calle "Pipianes"; 2) en las zonas donde fueren procedentes, aperciban a los propietarios de los bienes inmuebles la construcción de las aceras frente a sus propiedades y en caso de omisión por parte de ellos, procedan a construirlas, sin perjuicio de realizar los cobros que resulten legales; 3) realicen la construcción del caño y cordón de caño de la vía en cuestión. Se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Los Magistrados Jinema Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Johnny Araya Monge y Rolando Luis Murillo Cruz, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.	
18-002936-0007-CO	2018004397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES DE LAS LOMAS BANDERA DE PARRITA, PUNTARENAS
18-002943-0007-CO	2018004398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial.	GESTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS y DE MINISTERIO DE HACIENDA
18-002949-0007-CO	2018004399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES



18-002951-0007-CO	2018004400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES
18-002957-0007-CO	2018004401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA, SAN CARLOS, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA
18-003002-0007-CO	2018004402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la gestión planteada el 20 de setiembre de 2017 y le comunique lo resuelto a la parte recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN



			Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-	
18-003007-0007-CO	2018004403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Arturo Hernández Castañeda, en su condición de Auditor de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que en un plazo no mayor a 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la gestión planteada por el recurrente el día 02 de febrero de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Arturo Hernández Castañeda, en su condición de Auditor de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.	AUDITOR INTERNO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003010-0007-CO	2018004404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003011-0007-CO	2018004405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por ende, se le ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, a María	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITE CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			<p>Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, coordinar en el ámbito de sus competencias lo necesario para que de inmediato se le suministre a la amparada el medicamento TDM1 (Trastuzumab-emtansine) en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos mencionados, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>	<p>COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
18-003012-0007-CO	2018004406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>
18-003028-	2018004407	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE</p>



Documento firmado digitalmente

10/18-2018 10-2018

0007-CO		AMPARO	FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE OCA, en su condición de Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos que, en la fecha indicada a esta Sala (22 de marzo de 2018), se brinde la atención médica que requiere el amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE OCA, en su condición de Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-003034-0007-CO	2018004408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL BENEMÉRITO DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE AUDIOMETRÍA DEL HOSPITAL BENEMÉRITO DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			condición de director general y Jennifer Hernández Solís, en su condición de coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
18-003039-0007-CO	2018004409	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y a Jennifer Hernández Solís, en su condición de Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias mantener la cita	JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA



			<p>pendiente del paciente, en el Servicio de Otorrinolaringología para el 23 de julio de 2018. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y a Jennifer Hernández Solís, en su condición de Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
18-003040-0007-CO	2018004410	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			<p>Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se realice la valoración que se le prescribió, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-003042-0007-CO	2018004411	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a CLARA ODIO SALAZAR, en su condición de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE PARAÍSO-CERVANTES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			<p>Jiménez, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice el examen médico del recurrente y se le brinde la atención médica que requiere el amparado en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a CLARA ODIO SALAZAR, en su condición de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-003046-0007-CO	2018004412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ
18-003049-0007-CO	2018004413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA LA FINCA, ESCUELA OTTO HUBE



Documento firmado digitalmente
10/07/18 10:38:00

18-003053-0007-CO	2018004414	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la respuesta a la amparada sobre su solicitud. En consecuencia, se anula el oficio No. 00043-0040-2017 de 2 de noviembre de 2017, y se ordena a José Francisco Garro Molina, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Fondo de Garantías y Ahorro del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta resolución, le brinde a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], la información que requirió. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese esta resolución a José Francisco Garro Molina, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Fondo de Garantías y Ahorro del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-003055-0007-CO	2018004415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003067-	2018004416	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo	JEFE DEL SUBÁREA DE ASESORÍA DE PRESTACIONES DE DINERO DE



Documento firmado digitalmente

10/18-2018 10-2018

0007-CO		AMPARO	<p>Picado Chacón, Arnoldo León Quesada y Martha Iris Núñez Picado, por su orden Gerente Financiero, Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y Administradora de la Sucursal Palmares, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberán los recurridos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gustavo Picado Chacón, Arnoldo León Quesada y Martha Iris Núñez Picado, por su orden Gerente Financiero, Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y Administrativo de la Sucursal de Palmares, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.</p>	<p>LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE PALMARES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
---------	--	--------	--	---



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

18-003071-0007-CO	2018004417	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la resolución número 2018-004169 de las 9:15 horas del 13 de marzo de 2018, para que se lea tal y como se indicó en el considerando I de ésta.	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS RESPONSABILIDAD LIMITADA, INSTITUTO DE COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-003087-0007-CO	2018004418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PURISCAL, DIRECTOR DE LA ESCUELA MERCEDES NORTE DE PURISCAL, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-003098-0007-CO	2018004419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Zárate Sánchez, en su condición de director ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien ocupe el cargo, notificar al recurrente el acuerdo sobre el informe del estudio de campo de la Junta Directiva en la tercera semana de abril de 2018. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
18-003102-0007-CO	2018004420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ



			<p>ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea valorado por un especialista en oftalmología dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-003112-0007-CO	2018004421	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adolfo Ortiz Barboza, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Escazú del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, se le permita a la recurrente acceso al expediente administrativo N° 13134-18. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la</p>	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ESCAZÚ DEL MINISTERIO DE SALUD



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Adolfo Ortiz Barboza, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Escazú del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
18-003131-0007-CO	2018004422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACION ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES DE ESTAQUILLO DE ATENAS
18-003149-0007-CO	2018004423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
18-003156-0007-CO	2018004424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Zárate Sánchez, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo de Transporte Público, o a quien ejerza dicho cargo, que tome las medidas necesarias y, gire las órdenes pertinentes, para que la gestión de 27 de septiembre de 2017, presentada en la Plataforma de Servicios del ministerio recurrido, se resuelva como en derecho corresponda, todo en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte	DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Zárate Sánchez, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo de Transporte Público, o a quien ejerza dicho cargo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-003170-0007-CO	2018004425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, JEFE DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
18-003174-0007-CO	2018004426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que giren las instrucciones a la instancia competente para que resuelva la solicitud de pensión planteada por la amparada dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN



			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-	
18-003175-0007-CO	2018004427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN PÉREZ ZELEDÓN
18-003179-0007-CO	2018004428	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Jimmy Fernández García, en su condición de Síndico Propietario del Distrito Catedral, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, a efecto que la información solicitada por el recurrente el 2 de febrero de 2018, le sea suministrada a su costo en un plazo de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resguardando la confidencialidad de los datos sensibles que allí se encuentren. Asimismo, se ordena a las mismas autoridades que le brinde al recurrente la respuesta en relación con los días que sesionan, en un plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,	SÍNDICO PROPIETARIO DEL CONCEJO DE DISTRITO DE CATEDRAL DEL CANTÓN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ



			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese al recurrido, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-	
18-003182-0007-CO	2018004429	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación a los artículos 27 y 30, de la Constitución Política. En cuanto a la falta de audiencia, se declara sin lugar. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	SÍNDICA PROPIETARIA DEL CONCEJO DE DISTRITO DE ZAPOTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-003187-0007-CO	2018004430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA CONTRALORÍA DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA OMAR DENGO GUERRERO, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL SAN JOSÉ OESTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DE HATILLO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-003192-0007-CO	2018004431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA



			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-003221-0007-CO	2018004432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto, en cuanto a la condenatoria en costas.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA A.I. DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003229-0007-CO	2018004433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i y la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], sea valorada por el especialista en Oftalmología dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-003235-0007-CO	2018004434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Julian Peña Varela, en su condición de Jefe del Departamento de Medicina, ambos del Hospital México, o quienes ocupen esos cargos que de manera INMEDIATA, le comuniquen a la amparada las indicaciones que deberá seguir antes de realizarle la valoración y el rastreo de cuerpo completo para estadiaje que requiere. Asimismo, deberán las autoridades recurridas coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice la valoración y el rastreo de cuerpo completo para estadiaje que requiere y, una vez obtenido ese resultado, deberán aplicarle de forma expedita el tratamiento o la terapia que, a criterio médico, resulte de mayor beneficio para la tutelada. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MEXICO



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Julian Peña Varela, en su condición de Jefe del Departamento de Medicina, ambos del Hospital México, o quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>	
18-003254-0007-CO	2018004435	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de director general del Hospital San Vicente de Paul, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine en el ámbito de su competencia para que el menor amparado sea valorada en el Servicio de Urología del Hospital San Vicente de Paúl, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL



			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal.	
18-003265-0007-CO	2018004436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL INGENIERO MARIO QUIRÓS SASSO, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-003271-0007-CO	2018004437	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y KAROL OBANDO BARBOZA, en su condición de Jefe Gestión Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se proceda a realizar el pago del salario adeudado al recurrente, en la fecha que se tiene programado, sea para el 16 de marzo del 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal.	SUB DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



18-003273-0007-CO	2018004438	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-019230 de las 9:30 hrs. de 1o. de diciembre de 2017.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-003278-0007-CO	2018004439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFE DE LA SECCIÓN DE ARCHIVO DEL HOSPITAL DR. RAÚL BLANCO CERVANTES
18-003289-0007-CO	2018004440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZGADO CUARTO CIVIL DE SAN JOSÉ
18-003291-0007-CO	2018004441	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de los tutelados. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE LIBERIA
18-003293-0007-CO	2018004442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			<p>deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-003295-0007-CO	2018004443	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ en calidad de Director General, SEBASTIAN SALAS PÉREZ en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, y MARIO BARRANTES DOMÍNGUEZ, Médico Especialista en Oftalmología, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a la recurrente, se le realice la cirugía que le fue indicada, dentro de un plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta resolución y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



			condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
18-003296-0007-CO	2018004444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director, y a Serafín Picans Puente, en su calidad de jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea sometido a la cirugía que requiere, durante su internamiento en la fecha que señalan en el informe rendido en el presente asunto. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrado Cruz Castro, Castillo Víquez Hernández López ponen notas.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-003312-0007-CO	2018004445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-003316-0007-CO	2018004446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General a.i y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se efectúe al amparado la intervención quirúrgica que requiere, conforme el criterio	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.-	
18-003323-0007-CO	2018004447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-003333-0007-CO	2018004448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-003335-0007-CO	2018004449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere la recurrente, según la recomendación y responsabilidad de su médico	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ



			<p>tratante, todo esto en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-003338-0007-CO	2018004450	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro Mario Boschini López, por su orden, Directora y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Neurocirugía de ese centro de salud. En virtud de lo anterior, se ordena que, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>



			establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro Mario Boschini López, por su orden, Directora y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-003340-0007-CO	2018004451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
18-003342-0007-CO	2018004452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio No. DRMS-0228 del 12 de febrero de 2018, suscrito por Marco Castro Camacho, jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Municipalidad de San José. Se restituye a la tutelada en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Lo anterior sin demérito que la autoridad recurrida enderece los procedimientos conforme a lo señalado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-003356-0007-CO	2018004453	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	se declara sin lugar el recurso	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-003374-0007-CO	2018004454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice el ultrasonido de tiroides el 25 de abril de 2018 y, además, que el resultado del mismo, sea agregado a su expediente para ser valorado por su médico tratante en la cita pendiente en junio de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña,	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-003379-0007-CO	2018004455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha que se comprometió, se realice el ultrasonido indicado a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001] y valore al amparado en Urología dentro del término de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-003382-0007-CO	2018004456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique el ultrasonido de tiroides que requiere el día 27 de abril del 2018, según lo indicado en el informe y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELA OESTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.	
18-003388-0007-CO	2018004457	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR. En consecuencia, se le ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director Médico y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo que, la amparada sea valorada en la Especialidad de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (10 de mayo del 2018) y le sea brindado el tratamiento médico que requiere en un plazo proporcional. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director Médico y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, en forma personal. Los Magistrados	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-	
18-003390-0007-CO	2018004458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director, y a Tatiana Dormond Montaña, en su calidad de coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea sometida al ultrasonido que requiere, en la fecha que mencionaran en el informe rendido en el presente asunto. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-003403-0007-CO	2018004459	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-01946 de las 9:45 hrs. de 7 de febrero de 2018.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCION DE LA CLINICA MARCIAL FALLAS DIAZ
18-003407-0007-CO	2018004460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, en su condición de Director General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], a la cirugía que se indicó. Se advierte a los recurridos que de conformidad	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO



			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, en su condición de Director General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-003410-0007-CO	2018004461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, JEFE DEL SERVICIO DE GERIATRÍA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN
18-003417-0007-CO	2018004462	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-003419-0007-CO	2018004463	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA DE SAN RAMÓN
18-003431-0007-CO	2018004464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefa de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses, contado a	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			<p>partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración que la recurrente requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefa de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-003437-0007-CO	2018004465	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 5 de abril de 2018, el recurrente sea ingresado al centro médico recurrido para ser intervenido quirúrgicamente. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			<p>variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-003449-0007-CO	2018004466	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha indicada, 11:00 horas del 4 de abril de 2018, se le realice el examen a la amparada en el Servicio de Radiología. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DE DESAMPARADOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho puesto, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.	
18-003450-0007-CO	2018004467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-003477-0007-CO	2018004468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -	JUZGADO CIVIL DE MAYOR CUANTIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, TRIBUNAL DE APELACION CIVIL Y LABORAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
18-003486-0007-CO	2018004469	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se realice la cirugía	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			<p>que requiere, actualmente, en el mes de abril y de 8 a 12 meses posterior a esa cirugía, que sea intervenida de la otra rodilla. Lo anterior, conforme lo prescriba el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
18-003492-0007-CO	2018004470	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Edgar Rodríguez León, Director del Centro Atención Institucional Nelson Mandela, a Guillermo Morales Espinoza, Jefe de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, al Dr. Carlos Mario Salazar Quirós, Director General a.i. del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se realice el examen de ultrasonido que requiere [NOMBRE001], DOCUMENTO DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA DE SAN CARLOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, JEFE DEL SERVICIO MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			tratante, todo esto dentro del plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.	
18-003496-0007-CO	2018004471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE LA CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTORA DE LA CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-003497-0007-CO	2018004472	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-003529-0007-CO	2018004473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA A.I. DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE



			de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto.	DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003549-0007-CO	2018004474	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE HATILLO, FISCALIA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
18-003552-0007-CO	2018004475	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-003564-0007-CO	2018004476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
18-003571-0007-CO	2018004477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roger Guillermo Arias Agüero y Carmen Lidia González Ramírez, por su orden Jefe de la Dirección de Servicios Auxiliares y Salud, y Jefa del Departamento de Proveduría, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quienes actualmente ostenten los cargos de Gerente General y Gerente Hospitalario, todos trabajadores del Instituto Nacional de Seguros, que tomen las medidas necesarias para que, de inmediato, al tutelado [NOMBRE001] se le suministre una silla eléctrica de ruedas para uso temporal mientras las refacciones a su silla averiada, son adquiridas e instaladas. Igualmente, deben tomar las medidas necesarias para que el tutelado [NOMBRE001] reciba los repuestos requeridos para su silla eléctrica de ruedas dentro del plazo máximo de 15 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que,	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES Y SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



			de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roger Guillermo Arias Agüero y Carmen Lidia González Ramírez, por su orden Jefe de la Dirección de Servicios Auxiliares y Salud, y Jefa del Departamento de Proveeduría, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quienes actualmente ostenten los cargos de Gerente General y Gerente Hospitalario, todos trabajadores del Instituto Nacional de Seguros, en forma personal. Comuníquese al Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros.-	
18-003575-0007-CO	2018004478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Se advierte a la	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ



			<p>autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-003578-0007-CO	2018004479	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



			requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.	
18-003587-0007-CO	2018004480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
18-003595-0007-CO	2018004481	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-003597-0007-CO	2018004482	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-003601-0007-	2018004483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Minor Molina Murillo, en su condición	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA



CO			de alcalde de Grecia, o quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas y ejecuten las acciones que correspondan para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, la problemática denunciada por la recurrente el 21 de setiembre de 2009, sea solucionada en forma definitiva. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Minor Molina Murillo o quien ocupe el cargo de alcalde de Grecia, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez y la Magistrada Hernández López ponen notas.	
18-003612-0007-CO	2018004484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente, en cuanto a la supuesta mora judicial atribuida a los Juzgados accionados. El Magistrado Castillo pone nota sobre ese mismo extremo, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA SEDE UPALA, JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE GUATUSO (MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA), FISCALÍA DE GUATUSO
18-003614-0007-	2018004485	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2018-001754 las	BANCO DE COSTA RICA



Documento firmado digitalmente
10/03/2018 10:38:00

CO			09:15 hrs. de 2 de febrero de 2018.	
18-003617-0007-CO	2018004486	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
18-003618-0007-CO	2018004487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de directora general, y José Miguel Jiménez Elizondo, en su calidad de jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea sometido al ultrasonido que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDOS DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-003620-0007-CO	2018004488	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PÉREZ ZELEDÓN, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE PÉREZ ZELEDÓN
18-003629-0007-CO	2018004489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, JUZGADO DE EJECUCIÓN DE ALAJUELA
18-003640-0007-CO	2018004490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERVISOR OPERATIVO DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, AGENCIA DEL TEJAR DEL GUARCO DE CARTAGO, GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, AGENCIA DEL TEJAR DEL GUARCO DE CARTAGO
18-003659-	2018004491	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO



0007-CO		AMPARO		SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-003661-0007-CO	2018004492	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-003668-0007-CO	2018004493	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencias Nos. 2018-002268 de las 09:15 hrs. de 13 de febrero de 2018 y No. 2018-003604 de las 10:10 hrs. de 02 de marzo de 2018.	TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA
18-003671-0007-CO	2018004494	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA
18-003673-0007-CO	2018004495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-003677-0007-CO	2018004496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-003678-0007-CO	2018004497	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, al amparado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, se le practique la cirugía prescrita.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES



			Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
18-003692-0007-CO	2018004498	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DE SANTA CRUZ, GUANACASTE
18-003704-0007-CO	2018004499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-003721-0007-CO	2018004500	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-003728-0007-CO	2018004501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION
18-003744-	2018004502	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE LA ESTACION EXPERIMENTAL ALFREDO VOLIO



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:26:40

0007-CO		AMPARO		MATA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-003758-0007-CO	2018004503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003768-0007-CO	2018004504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003770-0007-CO	2018004505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-003787-0007-CO	2018004506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003793-0007-CO	2018004507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-003801-0007-CO	2018004508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
18-003806-0007-CO	2018004509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL AREA DE CONSERVACIÓN, GUANACASTE
18-003819-0007-CO	2018004510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Mario Solano Salas, en su condición de jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
18-003820-0007-CO	2018004511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE SUB ÁREA DE ESTUDIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003824-0007-CO	2018004512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRO DOCENTE MIRAVALLE DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA
18-003826-0007-CO	2018004513	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	MINISTRO DE SALUD
18-003829-0007-CO	2018004514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASAMBLEA LEGISLATIVA
18-003830-	2018004515	RECURSO DE	Archívese el expediente.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:26:40

0007-CO		AMPARO		
18-003831-0007-CO	2018004516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
18-003839-0007-CO	2018004517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR ENRIQUE BALTODANO
18-003841-0007-CO	2018004518	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su calidad de Director General de Adaptación Social, o a quien en ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que no se reiteren los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su calidad de Director General de Adaptación Social, o a quien en ejerza tal cargo, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE POCOCÍ Y GUÁCIMO DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
18-003848-0007-CO	2018004519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.	ESCUELA EL CARMEN CIUDAD QUESADA, ALAJUELA
18-003865-0007-CO	2018004520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, TEATRO MELICO SALAZAR
18-003917-	2018004521	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE MERCADEO Y VENTAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE



0007-CO		AMPARO		SEGUROS
18-003943-0007-CO	2018004522	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018002189 de las 09:15 hrs. de 09 de febrero de 2018.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003958-0007-CO	2018004523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-003981-0007-CO	2018004524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
18-003985-0007-CO	2018004525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y ordena darle curso al amparo.	MUNICIPALIDAD DE TIBÁS
18-003992-0007-CO	2018004526	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
18-004018-0007-CO	2018004527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-004033-0007-CO	2018004528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004034-0007-CO	2018004529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	FISCAL DE LA FISCALÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
18-004035-0007-CO	2018004530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD
18-004042-0007-CO	2018004531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GRUPO EMPRESARIAL CASAS VITA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-004045-0007-CO	2018004532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE
18-004046-0007-CO	2018004533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz	UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE



Documento firmado digitalmente

10/18-2018 10/2018

0007-CO		AMPARO	Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	PARAÍSO DE CARTAGO, CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO DE CARTAGO
18-004047-0007-CO	2018004534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-004061-0007-CO	2018004535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENOR CUANTIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-004076-0007-CO	2018004536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA DEL PODER JUDICIAL
18-004085-0007-CO	2018004537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE CULTURA
18-004093-0007-CO	2018004538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD
18-004094-0007-CO	2018004539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRÍA
18-004095-0007-CO	2018004540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PEÑAS BLANCAS
18-004104-0007-CO	2018004541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004110-0007-CO	2018004542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL COLEGIO BILINGÜE DE SAN RAMÓN
18-004111-0007-CO	2018004543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
18-004126-0007-CO	2018004544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO



18-004133-0007-CO	2018004545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUEZ DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PUNTARENAS
18-004140-0007-CO	2018004546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-004158-0007-CO	2018004547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004166-0007-CO	2018004548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, SEDE TURRIALBA
18-004168-0007-CO	2018004549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-004169-0007-CO	2018004550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-004170-0007-CO	2018004551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARTIDO FRENTE AMPLIO, PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA, FRACCIÓN DE PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL
18-004172-0007-CO	2018004552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004173-0007-CO	2018004553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004178-0007-CO	2018004554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIVISION DE CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-004191-0007-CO	2018004555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-004192-0007-CO	2018004556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ
18-004194-0007-CO	2018004557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-004194-0007-CO	2018004558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	EL ESTADO

Documento firmado digitalmente
10/02/2018 10:38:00



004197-0007-CO		DE AMPARO	recurso.	
18-004200-0007-CO	2018004559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CLINICA DE CUIDADOS PALIATIVOS DE TILARÁN, DIRECTOR NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS
18-004211-0007-CO	2018004560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	V LEX
18-004213-0007-CO	2018004561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCION DE CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA
18-004215-0007-CO	2018004562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004219-0007-CO	2018004563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ÁREA RECTORA DE SALUD BELEN-FLORES
18-004226-0007-CO	2018004564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004228-0007-CO	2018004565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-004229-0007-CO	2018004566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GOMEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS
18-004264-0007-CO	2018004567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFA DE LA SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-004268-0007-CO	2018004568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DE LA ESCUELA SAN BLAS
18-004278-0007-CO	2018004569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE GENERAL COOPEJUDICIAL
18-004281-0007-CO	2018004570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO
18-004294-	2018004571	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



Documento firmado digitalmente

10/07/2018 10:25:00

0007- CO		AMPARO		Y TRANSPORTES
-------------	--	--------	--	---------------

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00